

**DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo D.N.

**DETEREL 557/2009.**

A la : **Comisión Permanente Contratos.**

Atención : **Lic. Mayra Ruíz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Del : **Lic. Welnel Félix**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

0  
Asunto : Opinión sobre el contrato de compra-venta de terrenos suscrito entre el Estado Dominicano y el señor **Pedro Santos Peralta Then**, representado por el señor **Rodys Rafael Acosta Cruz**.

Ref. : Expediente No.6707, Oficio numero 000811 de fecha 2 de noviembre del año 2009.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el contrato de compra venta de terrenos de fecha 7 de julio del año 2008, suscrito entre el Estado dominicano, debidamente representado por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), quien a su vez representa al Ingenio Boca Chica y el señor **Pedro Santos Peralta Then**, representado por el señor **Rodys Rafael Acosta Cruz**.

Luego de analizado dicho contrato de venta de terreno, hemos determinado lo siguiente:

**PRIMERO:** Se trata de la venta del siguiente Inmueble: Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta (250) metros cuadrados, ubicados dentro del ámbito de la parcela

numero 204-B, (Pte), Distrito Catastral numero 32. del Distrito Nacional, Seccion los Frailes, Lugar Brisas de las América, manzana 18, solar numero 3, bloque B.

**SEGUNDO:** El precio de la venta del terreno fue establecido en la suma veinticinco mil pesos oro dominicanos (RD\$25,000.00), a razón de cien pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$100.00), por metros cuadrados.

El contrato de venta se rige según los términos establecidos en el Código Civil, artículo 1108 que expresa de la siguiente manera.

“Cuatro condiciones son esenciales para la validez de una convención 1-El consentimiento de las partes que se obliga; 2- Su capacidad para contratar; 3-Un objeto cierto que forme la materia del compromiso; 4-Una causa lícita en la obligación.”

Hemos comprobado la capacidad para contratar del Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), según poder numero 761-1, de fecha 26 de diciembre del año 2001, además el avalúo de fecha 19 de julio del año 2001, el cual permitió establecer el precio por metros cuadrados, así como también la fotocopia de la cedula del comprador, analizado todos lo documentos que componen el presente expediente, entendemos que jurídicamente procede la transacción, Por lo que **RECOMENDAMOS** a la comisión encargada que al abocarse a su estudio, rendir un informe favorable del mismo.

Atentamente,

**Lic. Welnel Félix F.**  
Director Departamento Técnico  
de Revisión Legislativa.

WDF/dj